

Tijuana, Baja California, a 5 de marzo de 2019

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Pino Suárez No. 2, Piso/Puerta: 3/4003
Colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc,
06065, México, Ciudad de México

Asunto.- Colectividad vs Nextel (AT&T)
ADR 3042/2018

Apreciable Ministro:

La circunstancia de que no se nos haya entregado el proyecto, el hermetismo que mostraste el día que me hiciste el favor de recibirme 10 minutos (tiempo insuficiente para tratar el asunto) y el hecho de que Citlali me haya informado que no me recibirás, aun ya enlistado el asunto de referencia, me parece es violatorio de los principios que rigen la figura de las Acciones Colectivas, que es de lo que se trata precisamente este asunto.

El artículo 17 Constitucional y el 583 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) nos obliga a todos, incluyendo a los Ministros, a romper paradigmas (hermetismo, apoyo excesivo de sus secretarios, muy limitado tiempo de audiencia al representante común, etc.) y, lo más importante, a **velar por la Colectividad**. La mejor forma de velar por los intereses de la Colectividad es permitirle al representante común revisar el proyecto y escuchar sus puntos de vista, por lo que me permito insistir se cumpla con el artículo 73 de la Ley de Amparo a la brevedad posible.

Adicionalmente, en representación de más de 75 millones de personas (porque el asunto tiene implicación importante para otras colectividades que represento) y concretamente de 4 millones de personas en este asunto; de manera respetuosa solicito tu personal involucro en el tema que nos ocupa, para ello te pido dedicarle por lo menos de 20 a 25 horas al estudio de las Acciones Colectivas y específicamente al asunto de referencia, mediante la lectura directa de los dos memorándums y sus anexos que se ingresaron recientemente por Oficialía de Partes y se presentaron al Maestro López Andrade (en fecha posterior a la que preparó su proyecto), así como revisar algo de doctrina de las que sugerimos y ponemos a su alcance en <https://www.dropbox.com/sh/8grcuw3iohny83v/AAAtseh6ivQQBzZ6cZ6mpyCka?dl=0>, pues es fundamental para entender el sentido, alcance y forma de interpretación de esta nueva

Misión de San Javier
No. 10661- PH
Zona Río
Tijuana, B.C. 22010
Tel. (664) 634 2001

Calle Bahía de las Palmas
Locales 2 y 3 Plaza Caracol
Zona Hotelera
San José del Cabo, B.C.S. 23405
Tel. (624) 142 1867

Blvd. Díaz Ordaz #1225-902
Col. Las Reynas Irapuato,
Gto C.P. 36660
Tel (462) 625-3266

P.O. Box 120173
Chula Vista, CA. 91912
U.S.A.
Tel. (619) 946 1068



figura jurídica que incluyó a nuestro sistema el tercer párrafo del artículo 17 Constitucional, cuyo origen es en el derecho anglosajón y sobre la cual hay total consenso en la doctrina de que las reglas que tenemos en nuestro sistema tradicional individualista, no son suficientes y pueden ser hasta incongruentes con la forma de interpretar las Acciones Colectivas.

Sé que suena a locura pedirle a un Ministro (por la carga desmesurada de trabajo que tienen) le dedique a un solo asunto más de 20 horas, pero el impacto y trascendencia del resultado de este asunto en particular será enorme, ya sea para bien o para mal de las Acciones Colectivas y, en general, para la justicia del País.

Es urgente dar guías claras y completas a los Jueces y Magistrados inferiores en la materia, ya que el balance de los asuntos colectivos que se han ventilado es muy negativo, siendo prueba de ello la jurisprudencia por contradicción 3/2018 que dictó recientemente el Pleno de los Tribunales Colegiados del Primer Circuito, de la cual comento en mi artículo publicado por la revista *"El Mundo del Abogado"* este mes de marzo y también sugiero la revises.

Muchas gracias por tu atención y quedo pendiente para hablar contigo de estos temas, en la primera oportunidad que se tenga.

Atentamente,

Luis Miguel Krasovsky P.
Representante Común de la Colectividad